Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Hipódromo de la Zarzuela, SME (HZ) |
| **Fecha de la evaluación** | 11/07/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

El Hipódromo de la Zarzuela no ha enviado información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de las sociedad en el año 2022.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

El Hipódromo de la Zarzuela no ha enviado información sobre la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública de las sociedad en el año 2022.

Por otra parte, no publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El Hipódromo de la Zarzuela cuenta en su Portal de Transparencias con un apartado específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad. En este apartado se informa de la posibilidad de solicitar información pública de la entidad al amparo de la LTAIBG.

Para la presentación de las solicitudes, se informa sobre la posibilidad de presentarlas a través de correo postal o correo electrónico. Entre los requisitos exigidos, se incluye la aportación de copia del DNI si la presentación es a través de correo postal y de firma electrónica si la presentación se realiza a través de correo electrónico.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 25/05/2023 se presentó, a través del buzón indicado en el Portal de Transparencia, [info@hipodromodelazarzuela.es](mailto:info@hipodromodelazarzuela.es), una solicitud de acceso a información pública de la entidad. No se emite un acuse de recibo de la presentación de la solicitud.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud..

Resolución

No consta que se haya dado respuesta a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido más de un mes desde el traslado de la solicitud.

**IV. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones del HZ en materia de acceso a la información pública.

**V. Buenas prácticas**

El Hipódromo de la Zarzuela presenta en la gestión de las solicitudes de acceso a información pública buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. Entre ellas cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico para el ejercicio del derecho de acceso.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El Hipódromo de la Zarzuela no ha enviado información que permita valorar la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública en 2022.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

El Hipódromo de la Zarzuela debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el Hipódromo de la Zarzuela dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información. Se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y también sobre los medios de presentación de solicitudes. También se informa sobre los requisitos exigidos, entre los que figura la aportación de una copia del DNI,NIE o pasaporte si la presentación se efectúa mediante correo postal

Como es sabido el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 establece el derecho de los ciudadanos a no aportar información que esté en poder de la administración.

Este es el caso de los documentos de identidad. Por esta razón, este Consejo recomienda que las instituciones que soliciten la acreditación de la identidad por esta vía, valoren recurrir a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) que da acceso a numerosos documentos que obran en poder de las administraciones públicas, entre ellos los documentos de identidad.

Como canales de presentación, se alude expresamente al correo postal y al correo electrónico. No se informa sobre los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales éstos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

La Ley 39/2015, fija los medios a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones y el derecho de éstos a relacionarse por el medio que consideren oportuno y a modificar en el transcurso del procedimiento el medio elegido, por lo que sería conveniente que se informase a los ciudadanos sobre esta cuestión.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, el Hipódromo de la Zarzuela debe ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe dictar resolución expresa dando respuesta a las solicitudes de información que reciba, incluyendo en la resolución los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

Madrid, julio de 2023